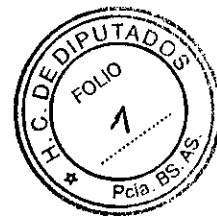




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE DECLARACION

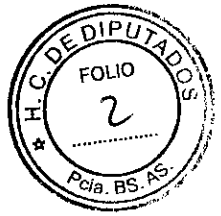
LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires de curso a la implementación del artículo 5 conforme a lo establecido en el Decreto 422/13 con el objetivo de reglamentar la ya sancionada ley 14.523 de reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 191, inciso 3) a los fines de aumentar el nivel de la calidad de nuestra democracia, en lo que a la variable "representación política" se refiere.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Por decisión política de la presidente Cristina Fernández de Kirchner, y del gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Daniel Scioli, el 1 de Noviembre de 2012 fue promulgada la ley 26.774 de "Ciudadanía Argentina", la cual fue popularmente conocida como ley de "Voto joven". La sanción de esta norma no sólo permitió que los jóvenes puedan votar libremente a sus representantes dentro de nuestro sistema democrático a partir de los 16 años, sino que ha marcado un antecedente muy importante para nuestro sistema político-electoral en su conjunto.

En ese marco, el 6 de Junio de 2013, el poder ejecutivo provincial promulgó la ley 14.523, la cual tiene por objeto disminuir de 25 a 21 años, la edad constitucionalmente permitida para que un ciudadano pueda ser electo concejal en cualquiera de los 135 municipios de la provincia de Buenos Aires.

La ley establece, en su artículo 2, que: "será objeto de reforma el inciso 3), del artículo 191 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera: "3. Serán elegibles todos los ciudadanos mayores de veintiún (21) años, que sepan leer y escribir, vecinos del distrito, con un (1) año de domicilio anterior a la elección, y si son extranjeros, tengan además cinco (5) años de residencia y estén inscriptos en el registro especial".

Una de las vías que la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece para su reforma parcial es el plebiscito.

Es el mismo artículo 4 de la ley 14.523 el que afirma que: "el Poder Ejecutivo convocará al electorado de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la sanción de la presente Ley, a un plebiscito en la primera elección que se realice, para que se exprese en pro o en contra de la enmienda".

En este sentido, el 10 de Julio de 2013, el gobernador Daniel Scioli, por intermedio del Decreto 422/13 creó la Comisión Especial para la reglamentación de la ley. En el artículo 5 del mismo se marca en forma contundente que una de las funciones de dicha comisión remite a: "proponer los términos de la convocatoria, los procedimientos de emisión del voto y escrutinio, y toda otra cuestión que resulte necesaria para la operatividad de la norma legal que se promulga por el presente".



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ahora bien: aunque es cierto que se han dado todos los pasos formales para hacer de la sanción de esta ley una realidad, los hechos han determinado que hasta el momento la Comisión Especial no ha implementado las funciones que el poder ejecutivo le concede en su artículo 5°.

De este modo, y en razones de mérito y oportunidad, esta Honorable Cámara estima conveniente la implementación efectiva de este artículo en el marco de las elecciones Generales del corriente año 2015 con el objetivo de garantizar la vigencia efectiva de la ley 14.523 en el marco de las elecciones legislativas de 2017.

La disminución de la edad permitida de 25 a 21 años para la elección de cargos legislativos locales supone tres cuestiones fundamentales a considerar:

- 1) Constituye un aumento de la representatividad política del sistema democrático al ampliar los márgenes de la oferta electoral.
- 2) Permite canalizar institucionalmente el aumento en la participación política de la juventud.
- 3) Iguala jurídicamente una situación injusta y contradictoria de hecho en la cual los requisitos para concejal de cualquier gobierno local de la provincia de Buenos Aires (25 años, según el artículo 191 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires) no tienen correlación proporcional con los requisitos para ser diputado de la Provincia de Buenos Aires (22 años, según el artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Por ende, solicito el acompañamiento de toda la Cámara ante este proyecto con la finalidad de seguir ampliando los estándares de calidad de nuestra democracia.

Dip. MARIANO SAN PEDRO
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.